

Rad. 2021-00131-00

IMPUGNACION DE PATERNIDAD

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez para resolver sobre la admisión de la presente demanda la cual fue enviada desde el canal digital cguarin@defensoria.edu.co, el mismo que aparece en el Sistema de Registro Nacional de Abogados, el mismo que se menciona en el poder y el escrito de la demanda.

Bucaramanga, 26 de marzo de 2021

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

15

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

El señor CARLOS ANDRES BUENO CASTRO, actuando a través de apoderado judicial adscrito a la defensoría pública presenta demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD en contra de la señora MARIA ISABEL PINTO GARCIA, madre y representante de la menor ADRIANA LUCIA BUENO PINTO, por lo que procede el Despacho a su estudio de la siguiente forma:

Revisada la demanda presentada, observa el Despacho que no se da cumplimiento a lo dispuesto en artículo 6° del Decreto 806 de 2020, por lo tanto, la parte demandante deberá:

1. Acreditar el envío físico de la demanda y anexos e igual proceder para la inadmisión de no conocer el canal digital de la parte demandada, de conformidad con el artículo mencionado anteriormente.
2. En aplicación del control oficioso de legalidad reiterado por la H. Corte Suprema de Justicia mediante sentencia STC-112162020 (11001020300020200318400) de diciembre 9 de 2020, deben auscultar más sobre la filiación de la niña y, de resultar procedente, intentar identificar al presunto padre biológico e integrarlo al contradictorio para que la paternidad o maternidad, según el caso sea reconocida en el proceso. Por tal razón, se requiere a la parte demandante para que, informe si conoce el presunto padre biológico de la niña y en caso positivo ponga en conocimiento el canal o dirección de notificaciones del mismo al fin de integrarlo al presente proceso.

De conformidad con lo señalado en el Art. 90 del C.G.P. y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 se deberá inadmitir la presente demanda para que la parte demandante la subsane de conformidad con lo solicitado en los anteriores numerales.

De otro lado, de acuerdo al AMPARO DE POBREZA solicitado por el señor CARLOS ANDRES BUENO CASTRO (Fol. 9-11), de conformidad con el Art. 151 del C.G.P., el Despacho lo acepta y se ratificará al apoderado judicial constituido Dr. CESAR ANTONIO GUARIN SANABRIA.

Por lo anterior, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD que presenta el señor CARLOS ANDRES BUENO CASTRO actuando a través de apoderado judicial en contra de la señora MARIA ISABEL PINTO GARCIA, madre y representante de la menor ADRIANA LUCIA BUENO PINTO, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conforme lo establece el Art. 90 del C.G.P y artículo 6 del Decreto 806 de 2020., concédase a la parte actora el término de **CINCO (5) DIAS** para que sanee la demanda en la forma indicada en la parte motiva so pena de rechazo de la misma.

TERCERO: CONCEDER el AMPARO DE POBREZA solicitado por el señor CARLOS ANDRES BUENO CASTRO (Fol. 9-11), de conformidad con el Art. 151 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. Dr. CESAR ANTONIO GUARIN SANABRIA portador de la Tarjeta Profesional No. 78.941 del C. S. J del C. S. de la J vigente, conforme consulta efectuada en la fecha en el Registro Nacional de Abogados a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, Defensor Público adscrito a la Defensoría del Pueblo – Regional Santander, como apoderado designado por la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO N° 42 FIJADO HOY 5 de abril de 2021 a las 8:00 AM.

Secretaria: _____
ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS